

ANTEPROYECTO**LEY ANDALUZA DE FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO****(CG 29.03.2016)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

La política económica de la Junta de Andalucía ha de dirigirse a la igualdad como factor de competitividad a medio y largo plazo y a potenciar el incremento de la productividad de los factores como elemento determinante para la reorientación hacia un modelo productivo económico, social y ambientalmente sostenible.

En las últimas décadas, Andalucía ha conocido un progreso muy importante en estos dos aspectos, lo que ha permitido que avance en convergencia con la Unión Europea y se encuentre en una mejor posición para abordar una nueva etapa de crecimiento y desarrollo sostenible debido, principalmente, a los profundos cambios registrados en su base social y productiva y la mejora en sus niveles de dotación de factores productivos y de innovación tecnológica, de forma respetuosa con los compromisos medioambientales.

Para iniciar una nueva fase de crecimiento y convergencia es necesario abordar las estrategias de desarrollo económico, social y ambiental desde nuevas bases más sólidas, dando prioridad a la economía real frente a la economía especulativa, revalorizando todos los activos económicos, sociales y ambientales, orientándolos hacia la generación de riqueza y empleo.

Para avanzar en la renovación del modelo productivo es necesario intensificar un vector principal que propicia los cambios en cualquier economía: la innovación, que viene unida a la capacidad emprendedora de la población y al desarrollo de la economía del conocimiento, y pasa necesariamente por mejorar la calidad y cantidad de las iniciativas emprendedoras.

La economía viene constatando que existe una relación directa entre el espíritu emprendedor y los resultados económicos en términos de crecimiento, consolidación del tejido empresarial, creación de empleo, innovación e incremento de la productividad. En gran medida, la innovación y la capacidad emprendedora requieren de un cambio cultural en la sociedad que ha de sustentarse en su promoción desde todos los niveles económicos, institucionales y sociales, cada uno en el ámbito de sus responsabilidades.

Este cambio es más necesario aún en el mundo rural donde concurren una serie de elementos diferenciales que dificultan la actividad económica y su desarrollo.

En esta situación, la Administración Pública juega un papel determinante para propiciar los cambios, la renovación y el impulso de un modelo productivo, basado en la sostenibilidad económica, ambiental y social, estableciendo sectores prioritarios de actuación, ordenando el entorno, facilitando trámites administrativos y apoyando a

cualquier persona emprendedora que quiera poner en marcha una idea, prestándole asesoramiento, formación y acompañamiento para que su proyecto empresarial se consolide, crezca y genere nuevos empleos de calidad.

A estos emprendedores y emprendedoras, a las personas que quieren adquirir habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, están dirigidas las políticas que regula esta ley, y en su desarrollo, regulación e implantación queda comprometido el Gobierno de la Junta de Andalucía.

II

El artículo 157.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en consonancia con el artículo 38 de la Constitución Española, establece que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El Plan Económico de Andalucía 2014-2020, aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2014, define el planteamiento estratégico de desarrollo regional de Andalucía para impulsar el crecimiento económico y el empleo en coherencia con la Política Europea de Cohesión, en el marco de la Estrategia Europa 2020. Con el objetivo a corto plazo de propiciar una salida de la crisis, centrando todos los esfuerzos en la creación de empleo, el plan es el instrumento que canaliza el diálogo social de Andalucía y se constituye en una Agenda por el Empleo.

En este marco, el plan expresa los objetivos y estrategias del Gobierno andaluz que sirven de referencia a los agentes públicos y privados para la ejecución y desarrollo de las actuaciones que les competen, entre las que adquieren especial relevancia las actuaciones dirigidas a asentar las bases de un nuevo modelo productivo en el que exista una equilibrada estructura sectorial entre la modernización de los sectores tradicionales y el fomento de aquéllos con elevado potencial de crecimiento; que la innovación y la internacionalización sustenten el desarrollo industrial; que se promueva el emprendimiento y el desarrollo empresarial competitivo; que las pequeñas y medianas empresas accedan a fuentes de financiación para garantizar sus requerimientos de funcionamiento e inversión; que las empresas puedan acceder a instrumentos de apoyo e incentivos; que se extienda y asiente la cultura del emprendimiento; que el trabajo autónomo y la economía social adquieran una relevancia esencial en el desarrollo productivo y que las empresas andaluzas se orienten hacia estrategias de internacionalización.

III

En el marco de lo establecido en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la presente ley tiene por objeto promover el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada.

En poner en valor la creatividad de la población andaluza, en hacer del mérito, del esfuerzo y de la capacidad, la fuente de creación de más y mejores iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, internacionales y generadoras de empleo estable, se fundamenta el contenido de este marco normativo.

Con este objetivo, la ley desarrolla un texto compuesto por un total de veintinueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar – disposiciones generales- establece el objeto y la definición de la persona y la actividad emprendedora, definición que centra el objeto de la estructura que conforma la norma, y además relaciona los fundamentos y valores que determinan la formación de los principios rectores por la que se rige.

El título I – Estructura de apoyo al emprendimiento - regula el Sistema Andaluz para Emprender, entendido como un instrumento normalizado del conjunto de actuaciones públicas que tienen como objeto promover el derecho al emprendimiento mediante el establecimiento de servicios públicos gratuitos, de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, autorización e incubación para la creación de una empresa y el inicio de la actividad económica. Dichos servicios públicos cubrirán todas las fases del desarrollo de una idea emprendedora, desde el planteamiento innovador hasta el proceso de creación, ejecución, desarrollo y consolidación de una empresa.

A la vez se crean los instrumentos del sistema:

- La Agencia Andalucía Emprende, una agencia pública empresarial adscrita a la consejería con competencias en materia de emprendedores, con la finalidad de ejecutar las medidas establecidas en la presente ley, prestando servicios dirigidos a fomentar la cultura, la actitud, las capacidades y la actividad emprendedora y empresarial de la población andaluza.
- El Programa Andaluz de Formación para Emprender, con la finalidad de conformar un sistema de formación para emprender, y desarrollar las capacidades, habilidades y conocimientos para el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales innovadoras y creativas.
- La Red de puntos de apoyo al emprendedor, centros de apoyo dirigidos a facilitar a las personas emprendedoras los trámites para la creación de empresas y el inicio de una actividad económica.
- La Red de incubadoras de empresas, integrada por todos los dispositivos de alojamiento y desarrollo empresarial, vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía.
- El Agente para emprender, persona especialista en la materia, asignada al emprendedor o emprendedora, para tutorizar todo el proceso de emprendimiento y desarrollo empresarial de la idea.

Como complemento a estos instrumentos, se crea y desarrolla el Portal andaluz del emprendimiento, plataforma digital dirigida a facilitar a las personas emprendedoras la información, las herramientas y los instrumentos de apoyo a la actividad emprendedora y empresarial, y se editará el Mapa de servicios y procedimientos para

emprender, dirigido a facilitar a las personas emprendedoras una información estructurada de los apoyos para emprender y de los trámites para la creación de una empresa.

El título II – Sectores específicos de emprendimiento – define y regula los principios y la caracterización de los programas y medidas para el fomento de la actividad emprendedora en el ámbito de las entidades de emprendimiento social y en el medio rural.

En el marco jurídico de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se establecen las especificidades y objetivos de las entidades de emprendimiento social, así como los criterios de base para el desarrollo de los instrumentos para la promoción y fomento de las organizaciones que la forman.

Con el objetivo específico de impulsar el desarrollo sostenible y las oportunidades económicas generadoras de empleo y valor en el medio rural, se establecen las bases para fomentar la actividad emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias del medio.

Se implantarán los Microprogramas rurales para emprender, como instrumento impulsor de la actividad emprendedora en el medio, que complementen actuaciones de tipo más generalistas, con actuaciones más ajustadas a las características socioeconómicas del punto rural en que se implanten.

Y en relación con la Proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2013, este marco normativo establece las bases y los criterios para promover la regulación y aprobación del Estatuto del emprendedor rural de Andalucía.

El título III – Fomento y difusión de la cultura emprendedora – establece las bases para el fomento de la cultura emprendedora en el ámbito del sistema educativo andaluz y universitario, como unión de cuatro grandes competencias: la creatividad, la innovación, la responsabilidad social y el emprendimiento colectivo, así como el reconocimiento social de las personas emprendedoras.

Por último, el título IV – Plan General de Emprendimiento – recoge expresamente la elaboración y aprobación de un plan general, entendido como instrumento de planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desarrolladas en la materia, para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos establecidos en esta ley.

Las disposiciones adicionales primera y segunda establecen el plazo máximo de un año para la aprobación de los Estatutos de la Agencia Andalucía Emprende, y con su entrada en vigor, la subrogación en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de las que es titular la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y con este acto la correspondiente extinción de la referida fundación.

La disposición final primera habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de esta ley, y la disposición final segunda establece su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales*Artículo 1. Objeto y objetivos.*

La presente ley tiene por objeto fomentar el emprendimiento en Andalucía, en un marco de igualdad de oportunidades, conforme a los principios que la propia norma establece, promoviendo e impulsando, con carácter particular, sectores específicos como el emprendimiento social y el emprendimiento en el medio rural.

Es también objeto de esta ley el reconocimiento y puesta en valor de la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad como un proceso de desarrollo personal y profesional, así como el fomento del emprendimiento de segunda oportunidad, apoyando de forma expresa a las personas emprendedoras que han tenido experiencias fallidas, y optan por emprender nuevas iniciativas empresariales.

A tal fin, la presente norma regula los instrumentos y servicios para el impulso y desarrollo de la actividad emprendedora a través de la creación e implantación del Sistema Andaluz para Empezar, como servicio integral de carácter público y gratuito.

En el marco de estos objetivos, se entiende por emprendimiento el conjunto de actuaciones que se realizan para transformar una propuesta viable en una actividad profesional o empresarial, que puede concluir con la constitución jurídica de una nueva empresa.

Artículo 2. Principios rectores.

1. Los objetivos, fundamentos y valores que determinan la composición y desarrollo de esta ley, se rigen por los siguientes principios:

- a) El derecho de la persona a poder emprender, en igualdad de oportunidades, nuevas iniciativas empresariales, como base de su desarrollo personal, profesional y económico.
- b) La remoción de cualquier impedimento que limite o restrinja el desarrollo de cualquier iniciativa de esta naturaleza, especialmente cuando pueda derivarse de situaciones relacionadas con el género, territorio o procedencia social o económica.
- c) El reconocimiento social de la persona emprendedora, promoviendo los valores de emprendimiento, innovación y creatividad como desarrollo personal voluntario.
- d) El favorecimiento de estas iniciativas, particularmente, en el ámbito rural, a través de las distintas manifestaciones de economía social y en un contexto ambiental y socialmente responsable.
- e) La atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular, a aquellas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social.

f) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres, partiendo del necesario fomento del emprendimiento de jóvenes y mujeres.

TÍTULO I

Estructura de apoyo al emprendimiento

CAPÍTULO I

Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 3. *Objeto del sistema.*

El Sistema Andaluz para Emprender se configura como el instrumento sistematizado y coordinado del conjunto de actuaciones públicas, dirigidas a facilitar el camino a recorrer para la creación de una empresa y el inicio de la actividad económica, desde la propia propuesta y durante todo el proceso de creación, consolidación y desarrollo de la misma.

El Sistema Andaluz para Emprender tendrá la naturaleza de prestación de servicios, que se ejecutará por la Agencia Andalucía Emprende en el marco de sus propias estructuras técnicas y de funciones.

Artículo 4. *Estructura de servicios.*

1. El sistema implantará la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de consultas. Para facilitar a las personas emprendedoras respuestas fiables, seguras, contrastadas y de calidad a las consultas, dudas e inquietudes que propongan. El servicio implantará un sistema ordenado y estructurado de registro y evaluación de la calidad y rigor técnico de las consultas.

b) Servicio de evaluación de propuestas. Para prestar una opinión estructurada, fiable y contrastada sobre la factibilidad de la propuesta emprendedora que se presente y sobre la adecuación de su modelo de negocio.

c) Servicio plan de empresa. Para garantizar a los emprendedores y emprendedoras la disponibilidad de un plan de empresas, como instrumento estructurado de planificación y guía en todo el proceso de creación y desarrollo de la empresa. Mediante este servicio se planificará, coordinará y dirigirá la participación de una red de expertos y especialistas en la definición y elaboración de los planes de empresas que se gestionen para emprender.

d) Servicio de consultoría-formación. Para proporcionar un nivel de asesoramiento y formación completo, contrastado y adaptado sobre el proyecto empresarial, una correcta estimación de riesgos y capacidad para la implantación y desarrollo de la iniciativa empresarial.

- e) Servicio de tutorización de proyectos. Para proporcionar un paquete integrado de apoyos personalizados, para la mejora de la competitividad y consolidación del proyecto empresarial.
 - f) Servicio de incubadoras de empresas. Para poner a disposición de las personas emprendedoras infraestructuras e instrumentos activos para la implantación y consolidación de iniciativas empresariales, especialmente en sectores tecnológicos, innovadores y de rápido crecimiento.
 - g) Servicio de nuevas oportunidades para emprender. Para prestar un servicio estructurado de apoyo a los emprendedores que han tenido experiencias fallidas anteriores, y optan por emprender una nueva iniciativa empresarial.
 - h) Servicio de iniciativas de emprendimiento colectivo. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento colectivo.
 - i) Servicio de iniciativas de emprendimiento social. Para prestar un servicio especializado y adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de las iniciativas de emprendimiento social.
 - j) Servicios de asesoramiento a emprendedoras. Para prestar un servicio especializado desde la perspectiva de género, que fomente la incorporación de las mujeres en el ámbito empresarial, y facilite la participación de empresarias y emprendedoras a través de redes y contactos de negocio.
2. Los instrumentos y servicios de apoyo que estructura el sistema serán de naturaleza multidisciplinar, y coordinarán los servicios prestados por redes de especialistas. Se articularán protocolos y procedimientos estándares y contrastados de apoyo a la persona emprendedora.
3. Los trabajos y la prestación de servicios en red que se desarrollen desde el sistema se instrumentarán en el marco de una plataforma digital.

Artículo 5. Instrumentos del Sistema Andaluz para Empezar

En el marco de la cadena de valor y áreas de actuación que cataloga, el Sistema Andaluz para Empezar se estructura sobre los siguientes instrumentos:

- a) La Agencia Andalucía Empezar. Ente instrumental público de la Junta de Andalucía que garantiza la igualdad de oportunidades para emprender, el fomento de la cultura y la actividad emprendedora y la prestación de servicios a esta acción.
- b) Programa Andaluz de Formación para Empezar. Programa formativo dirigido a personas que opten por adquirir capacidades, conocimientos y prácticas para emprender e iniciar actividades de carácter empresarial.
- c) La Red de puntos de apoyo al emprendedor. Conjunto de unidades de apoyo para la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados directamente con la creación de empresas y el inicio de una actividad económica.

d) Red de incubadoras de empresas. Red integrada por todos los dispositivos de alojamiento y desarrollo empresarial, vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía, conectados a través de una plataforma digital que posibilitará el apoyo a los proyectos de una red de expertos y especialistas en gestión de empresas. En esta red se podrán integrar mediante convenios de cooperación dispositivos de otras administraciones y entes públicos.

e) El Agente para emprender. Persona técnica adscrita a la Agencia Andalucía Emprende, asignada a la persona para informar, asesorar, formar, tutorizar y acompañar todo el recorrido de la actividad emprendedora, siendo el enlace en todo el proceso con el Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 6. Mapa de servicios y de procedimientos para emprender.

Con el objeto de garantizar información sobre los instrumentos y apoyos básicos para el emprendimiento, así como el conocimiento del marco normativo y sobre los trámites para la creación de una empresa y el inicio de la propia actividad empresarial, la consejería competente en materia de emprendimiento elaborará y mantendrá en continua actualización un Mapa de servicios y de procedimientos para emprender, que se publicará en el Portal andaluz del emprendimiento

Artículo 7. Portal andaluz del emprendimiento

Con el mismo fin que el previsto en el artículo anterior, la consejería competente en la materia creará y desarrollará el Portal andaluz del emprendimiento, que se integrará en el Portal Corporativo de la Junta de Andalucía.

Esta plataforma permitirá el acceso rápido y directo a toda la información e instrumentos dispuestos por las Administraciones para la persona y la actividad emprendedoras.

CAPÍTULO II

Agencia Andalucía Emprende

Artículo 8. Creación y Constitución.

Se crea, con la denominación de Agencia Andalucía Emprende, una agencia publica empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y se adscribe a la consejería con competencia en políticas de emprendimiento.

Artículo 9. Personalidad, régimen jurídico y potestades administrativas.

La Agencia Andalucía Emprende, entidad con personalidad jurídica pública diferenciada, dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, y patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La agencia se regulará por lo dispuesto en esta ley y por sus estatutos, por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y por las demás normas generales aplicables a las agencias públicas empresariales.

La agencia ejercerá, en su caso, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10. *Fines.*

1. Constituye el fin general de la Agencia Andalucía Emprende la promoción de los emprendedores y emprendedoras, y el fomento de la actividad emprendedora y empresarial, mediante la realización de los siguientes tipos de actuaciones:

- a) Promover e impulsar la cultura y la actitud emprendedora en la sociedad andaluza en general.
- b) Fomentar y desarrollar nuevas iniciativas, mediante la implantación y prestación de los servicios que regula el capítulo I, del título I de esta ley.
- c) Promocionar el valor social de la actividad emprendedora, la innovación y la creatividad.
- d) Definir, desarrollar e impartir programas formativos en la materia.
- e) Ejecutar programas y medidas diferenciadas para impulsar esta actividad en los ámbitos del emprendimiento social y el mundo rural.
- f) Desarrollar y ejecutar programas y medidas para el fomento del emprendimiento en el ámbito del trabajo autónomo y la economía social.
- g) Implantar y coordinar programas lanzaderas y aceleradoras de empresas para iniciativas que tengan un marcado carácter innovador, que estén vinculadas a nuevas tecnologías de perfil estratégico, que deriven de proyectos de base tecnológica, que estén dotadas de alta capacidad de crecimiento, o que vengan conferidas de una elevada capacidad de generación de empleo estable.
- h) Fomentar el emprendimiento de segunda oportunidad.
- i) Realizar estudios, trabajos técnicos y de investigación sobre el emprendimiento, y especialmente sobre oportunidades para emprender y necesidades de la población en la materia.
- j) Cualquier otra actuación relacionada con el fin general de la agencia y el desarrollo de esta ley y los objetivos marcados en la misma.

2. En el marco de estos fines, la agencia desarrollará y prestará expresamente los servicios que establece el Sistema Andalúz para Emprender regulado el artículo 4 de esta ley.
3. De acuerdo con los fines generales de la agencia, ésta ejercerá y desarrollará las competencias, funciones y actuaciones que le confieran sus estatutos, la consejería a la que se adscribe y las demás normas habilitantes que le puedan ser de aplicación.

Artículo 11. Régimen de personal.

El personal de la agencia se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y será seleccionado mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El ejercicio de las potestades públicas que, en su caso, pueda llevar a cabo la agencia, se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 69.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, la agencia podrá disponer del personal directivo que sus estatutos determinen, cuyo régimen será el previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Patrimonio y recursos económicos.

1. El patrimonio de la Agencia Andalucía Emprende estará constituido por todos los derechos y bienes que se le adscriban para en cumplimiento de sus fines, en el marco del régimen jurídico previsto en la legislación patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia Andalucía Emprende contará con las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente que le sea de aplicación.

CAPÍTULO III

Programa Andalúz de Formación para Emprender

Artículo 13. Creación y Objeto.

Se crea el Programa Andaluz de Formación para Emprender, con el objeto de ordenar un sistema integral y progresivo de formación, y desarrollar las capacidades, habilidades y conocimientos para el impulso de nuevas iniciativas empresariales, innovadoras y creativas.

Artículo 14. Programación.

La consejería competente en materia de acción emprendedora definirá los programas y contenidos que conforman el Programa Andaluz de Formación para Emprender y elaborará los manuales, módulos y materiales que correspondan para monitores y alumnado, así como su metodología en la modalidad presencial. En los mismos términos, se configurarán versiones digitales del programa, para su desarrollo en la modalidad de tele-formación.

TÍTULO II

Sectores específicos de emprendimiento

CAPÍTULO I

Emprendimiento en Economía Social

Artículo 15. Objeto.

Con la finalidad de desarrollar una economía más solidaria y participativa, generadora de iniciativas emprendedoras que respondan justamente a las exigencias y necesidades sociales de la población andaluza, y en el marco jurídico común que la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, establece para las entidades que integran el sector, el Consejo de Gobierno regulará un conjunto de programas y medidas para impulsar la cultura y la actividad emprendedora, en el ámbito de las entidades de emprendimiento social.

Los programas y medidas que se regulen, se enmarcarán en los objetivos de fomento y difusión de la economía social que establece la Ley 5/2011, de 29 de marzo, y se adaptarán a las especificidades generales de las entidades de emprendimiento social.

Tendrán como base los siguientes principios en relación con el emprendimiento social:

- a) Difundir y poner en valor sus principios.
- b) Impulsar la innovación social en la identificación y aplicación de soluciones prácticas a problemas sociales.
- c) Promover el mismo, en general, y en sectores de interés estratégico, en particular.
- d) Diversificar sus actividades e iniciativas, económicas y sociales.

- e) Elevar los niveles de formación, contenidos y capacitación para acometer iniciativas de esta naturaleza.
- f) Atraer al mismo iniciativas innovadoras y con altos niveles de cualificación.
- g) Explotar las ventajas comparativas y diferenciales que aportan los principios y valores que lo conforman.
- h) Impulsar espacios compartidos y de cooperación.
- i) Impulsar la creación de redes.
- j) Mejorar el acceso a fuentes de financiación, así como nuevas formas de financiación, para iniciativas de esta naturaleza.
- k) Fomentar una mayor participación ciudadana a través de estas iniciativas.
- l) Fomentar la integración social de colectivos en situación de desventaja social.
- m) Mejorar el acceso a recursos humanos especializados.
- n) Compensar las desventajas competitivas de los emprendedores sociales de la libre concurrencia en el mercado, a través del impulso de cláusulas sociales que favorezcan su posición competitiva.

Artículo 16. *Entidades de emprendimiento social.*

A efectos de esta ley y de los programas y medidas que se establezcan, son entidades de emprendimiento social aquellas organizaciones que:

- a) Tengan como objetivo principal crear valor social, dentro de los fines y principios orientadores de la economía social.
- b) Proporcionen empleo a colectivos excluidos, en riesgo de exclusión o con dificultades de inserción laboral.
- c) Tengan y promuevan fórmulas de participación de las trabajadoras y trabajadores en la empresa y establezcan medidas que faciliten su acceso a la propiedad de los medios de producción.
- d) Coloquen en el mercado bienes o servicios que respondan a problemas o necesidades sociales no resueltas y creen valor social o ambiental.
- e) Faciliten el acceso a bienes o servicios a personas con escasos recursos económicos.
- f) Doten fondos de reserva obligatorios que se destinen a impulsar la responsabilidad social empresarial o reservas especiales destinadas a la adquisición por parte de las trabajadoras y trabajadores de las acciones o participaciones sociales de estas entidades.
- g) Adopten políticas o estrategias de responsabilidad social, fomentando las prácticas de buen gobierno, el comportamiento ético, la transparencia, la igualdad de género, la cohesión social y la sostenibilidad.

Artículo 17. *Redes de emprendimiento social.*

Con la finalidad de agrupar a empresas y emprendedores sociales, se fomentará la creación y desarrollo de redes de emprendimiento social.

Las redes de emprendimiento social son organizaciones que agrupan, ponen en contacto y relacionan a personas y potenciales emprendedores con la finalidad de poner en común conocimientos y recursos para acometer nuevas iniciativas de esta naturaleza.

Particularmente, las Redes de emprendimiento social realizarán una labor de intermediación entre personas que quieren iniciar una actividad y buscan o demandan conocimientos y apoyos.

CAPÍTULO II

Emprender en el mundo rural

Artículo 18. *Objeto.*

El Consejo de Gobierno promoverá y regulará un conjunto líneas y medidas de actuación para fomentar la cultura y la actividad emprendedora, adaptadas al mundo rural.

Las líneas y medidas de actuación en este ámbito, fundamentalmente en sectores agrícola, ganadero, forestal y ambiental, tendrán como base las siguientes orientaciones:

- a) Mejorar el atractivo de las actividades del medio rural.
- b) Diversificar las actividades en el ámbito rural, promoviendo la acción emprendedora en sectores de interés estratégico.
- c) Elevar los niveles de formación y capacitación de la población rural.
- d) Potenciar el emprendimiento en nuevos yacimientos de empleo verde.
- e) Atraer al medio rural las iniciativas con altos niveles de cualificación.
- f) Atraer iniciativas con alto nivel de cualificación vinculadas específicamente a proyectos emprendedores que permitan la transición hacia una economía verde.
- g) Explotar las ventajas diferenciales que aportan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para el mundo rural, con la finalidad de disminuir la desigualdad de oportunidades.
- h) Potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales y culturales del medio rural tomándolos como base de un nuevo desarrollo emprendedor sobre productos y servicios de mayor valor añadido que permitan complementar las rentas de los emprendedores.
- i) Mejorar la actividad comercial y el conocimiento y acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales.

- j) Impulsar espacios compartidos para el emprendimiento.
- k) Mejorar el acceso a recursos humanos especializados.
- l) Mejorar el acceso a recursos tecnológicos.

Artículo 19. Zonas rurales y grupos poblacionales.

A los solos efectos de la presente ley, y de los programas, líneas y medidas que se establezcan para el fomento de la actividad emprendedora en el medio rural, la consejería competente en la materia de desarrollo rural establecerá una clasificación de zonas rurales y grupos poblacionales.

Artículo 20. Microprogramas rurales para emprender.

Las consejerías con competencias en emprendimiento y en desarrollo rural aprobarán e implantarán Microprogramas rurales como instrumentos para la ejecución y desarrollo de un conjunto de actuaciones dirigidas a promover las actividades ajustadas al mundo rural.

Dichos microprogramas podrán definir nuevas identidades profesionales basadas en el ejercicio de actividades complementarias, así como dispositivos específicos de acompañamiento a las personas emprendedoras.

Artículo 21. Estatuto del emprendedor rural.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía promoverá la regulación y aprobación del estatuto del emprendedor y la emprendedora rural de Andalucía.

Las consejerías con competencia en materia de emprendimiento, desarrollo rural, planificación económica y hacienda constituirán una comisión de trabajo para la redacción del estatuto, con los siguientes criterios:

- a) Que delimite el concepto de la persona emprendedora rural.
- b) Que proyecte y ponga en valor su figura en el medio rural.
- c) Que defina el rango de la persona emprendedora rural, en su contribución al desarrollo económico, social y ambiental del medio.
- d) Que determine los fundamentos caracterizados que tienen que contener las políticas, estrategias y líneas de apoyo al emprendimiento rural.
- e) Que delimite el ámbito territorial de la persona emprendedora rural.
- f) Que determine las actividades económicas y recursos vinculados al emprendimiento rural.
- g) Que visualice, ponga en valor y posicione las aportaciones de las mujeres en el mundo rural, e impulse su participación en el desarrollo de la actividad emprendedora en el medio rural andaluz.

- h) Que establezca los mecanismos de coordinación entre las entidades públicas competentes en emprendimiento y en desarrollo rural presentes en el territorio.
- i) Que posicione el papel de los jóvenes en el mundo rural, y su participación en el desarrollo de la actividad emprendedora en el medio.

TÍTULO III

Fomento y difusión de la cultura emprendedora

Artículo 22. Fomento de la cultura emprendedora en el sistema educativo

1. Las consejerías competentes en materias de emprendimiento, educación, universidades y formación profesional para el empleo potenciarán la cultura emprendedora, como unión de cuatro grandes competencias: la creatividad, la innovación, la responsabilidad social y el emprendimiento colectivo, promoviendo la iniciativa empresarial, el sentido ético, la responsabilidad social, el esfuerzo, la cooperación y el trabajo en equipo.

2. En el ámbito del sistema educativo público, la consejería competente en materia de educación potenciará y apoyará los elementos curriculares y las orientaciones metodológicas que, sobre educación emprendedora, están establecidos en los currículos de las enseñanzas.

Asimismo, con el objeto de fomentar esta cultura, la consejería competente en materia de educación desarrollará programas y actuaciones que impulsen la capacidad de crear e innovar en el ámbito del emprendimiento desde un enfoque educativo más activo, promoviendo una actitud favorable por parte de todos aquellos agentes que intervienen en el desarrollo y estímulo de la formación emprendedora.

3. En el marco del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en el ámbito exclusivo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con respeto a la autonomía universitaria, la formación en el ámbito universitario reforzará sus competencias en emprendimiento, incorporando líneas de actuación relacionadas con procesos y métodos innovadores ligados al desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras, con la cooperación para generar ecosistemas de impulso al emprendimiento, creación de empresas de base tecnológica e innovadoras, con la investigación universitaria vinculada a la actividad emprendedora en el ámbito rural y con la internacionalización de iniciativas emprendedoras.

4. Mediante acciones de difusión, se proyectará el valor de las vocaciones emprendedoras, especialmente en los ámbitos de la universidad y de la formación profesional reglada.

Artículo 23. Reconocimiento de la persona emprendedora.

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el reconocimiento social de las personas emprendedoras, destacando aquéllas que más se distingan por su contribución y aportaciones al desarrollo social, económico y laboral de Andalucía.

TÍTULO IV

Plan General de Emprendimiento

Artículo 24. *Objeto.*

Como instrumento básico de planificación, coordinación, ejecución, desarrollo y evaluación de las políticas públicas que se desarrollen en materia de emprendimiento se elaborará un Plan General de Emprendimiento, con el objeto de alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos marcados.

Artículo 25. *Estructura.*

1. El Plan establecerá los mecanismos, procedimientos y metodologías de ejecución del conjunto de políticas para el fomento de la cultura y la actividad emprendedora que define y estructura la presente ley, y se conformará con el siguiente contenido:

- a) Análisis del entorno. Con referencia al ámbito comunitario, nacional y autonómico relacionado con la cultura y la actividad emprendedora y empresarial.
- b) Diagnóstico del emprendimiento en Andalucía. Análisis de la situación presente, tendencias y escenarios previsibles.
- c) Definición de necesidades y objetivos estratégicos y operativos por cada una de las áreas básicas de actuación.
- d) Definición de las prioridades de acción y desarrollo de programas, instrumentos y medidas de los objetivos establecidos.
- e) Medidas de coordinación interadministrativa.
- f) Programas de seguimiento y evaluación.

2. El plan podrá prever Programas Específicos de Emprendimiento de ámbito territorial, sectorial o social.

Artículo 26. *Formulación y aprobación.*

1. El Plan se formulará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de emprendimiento, y establecerá los objetivos generales, el plazo de elaboración, los instrumentos básicos de evaluación y seguimiento, y la composición y funciones de la comisión de redacción, en la que estarán representadas las entidades locales andaluzas y los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito del emprendimiento.

2. Será sometido a información pública y audiencia de las Administraciones Públicas implicadas y de las asociaciones empresariales, sindicales, de trabajo autónomo y de economía social más representativas.
3. El Plan será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno, previa consulta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, y será remitido al Parlamento de Andalucía para su conocimiento.

Artículo 27. *Plan de Actuación.*

En el marco de los objetivos y estrategias que estructure el Plan General, con carácter anual, la Agencia Andalucía Emprende elaborará un Plan de Actuación, que se conformará como el instrumento básico de gestión de las políticas que estructura esta ley.

Artículo 28. Seguimiento del Plan General y de los planes de actuación.

El Plan General y los planes de actuación serán objeto de seguimiento, análisis y evaluación en el seno de la Agencia, a la que corresponderá, en dicho ámbito, las funciones de observatorio de los mismos, y específicamente las de:

- a) Realizar estudios de desarrollo de los territorios y municipios.
- b) Detectar y analizar oportunidades para emprender.
- c) Realizar análisis para adecuar las ofertas de formación a las necesidades de la persona emprendedora.
- d) Analizar y evaluar en el ámbito local, la ejecución de las políticas públicas para emprender.
- e) Realizar diagnósticos de la actividad emprendedora en Andalucía.
- f) Detectar barreras y potencialidades para el emprendimiento en un marco de competencia efectiva, especialmente en relación con la remoción de impedimentos para el emprendimiento relacionados con el género, territorio o procedencia social o económica.
- g) Establecer previsiones y escenarios de futuro.
- h) Monitorizar indicadores de la actividad emprendedora.
- i) Evaluar el impacto de las actuaciones y programas de educación emprendedora en el sistema educativo en general, y en el ámbito específico de la Formación Profesional.

Artículo 29. Producción estadística.

Asimismo, en el marco del Plan General, se establecerá un programa de investigación y producción de información estadística y cartográfica que se integrará en el Programa Anual del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

El programa estadístico y cartográfico que resulte producirá y difundirá información con la suficiente desagregación social y territorial para responder a las necesidades y demandas para la gestión de las administraciones públicas y la sociedad en general.

Disposición adicional primera. *Agencia Andalucía Emprende.*

En un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, deberán aprobarse y publicarse los Estatutos de la Agencia Andalucía Emprende, creada en el Capítulo II del Título I de esta ley.

Disposición adicional segunda. *Extinción de la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, y subrogación en la Agencia Andalucía Emprende.*

1. La entrada en vigor de los estatutos de la Agencia Andalucía Emprende determinará la extinción de la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, en los términos previstos en la presente disposición.

2. La Agencia Andalucía Emprende quedará subrogada en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de los que es titular la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, particularmente en materia de subvenciones.

El personal laboral procedente de la entidad instrumental extinguida se integrará en la Agencia Andalucía Emprende de acuerdo con las normas de la sucesión de empresas, y tendrá la consideración de personal laboral de dicha Agencia.

3. Las operaciones necesarias para la transmisión en bloque del patrimonio de la fundación con sucesión universal de bienes, derechos, obligaciones y relaciones jurídicas en favor de la Agencia Andalucía Emprende, se realizarán tras la publicación del Decreto que aprueba sus estatutos y con carácter previo a la entrada en vigor de los mismos.

Realizadas las operaciones del párrafo anterior y con carácter previo a la entrada en vigor de los estatutos de la agencia, se celebrará un patronato de la fundación que apruebe las cuentas a la fecha de extinción, que habrán de ser sometidas a auditoría externa conforme a la normativa reguladora de la auditoría de cuentas. Dichas cuentas auditadas serán remitidas al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas para su depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

4. La Agencia Andalucía Emprende remitirá al Registro de Fundaciones de Andalucía solicitud para la inscripción de la extinción, baja y cancelación de los asientos registrales de la Fundación, acompañada de la documentación acreditativa de que la subrogación ordenada por la ley ha sido efectivamente realizada.

5. En todo aquello no regulado en esta disposición será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario*

El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.